Ordenanza Municipal

N° 10-2024-MDSA-A

San Antón, 30 de octubre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTÓN;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de 30 de octubre del 2024; El Informe N° 0329-2024-MDSA/SGMAySP/JCHCH; Informe legal N° 176- 2024 – MDSA-SGAJ-EHCA; y demás recaudos que se acompaña y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11°, establece: "Los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, en el artículo 20° incisos 4 y 5 establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y el artículo 40° indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 227972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, señala que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 69! de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 28221 — Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Causes de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1° establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que comprendan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, señala que las municipalidades en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad de lo previstos por el articulo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, A I numeral 8 y el artículo 400 del mismo cuerpo legal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DRECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOS O CAUSES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURIDICCION DEL DISTRITO DE SAN ANTÓN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular procedimiento, requisitos, vigencia y condiciones para el otorgamiento de la autorización para extracción de material no metálico, así como la aplicación del derecho de extracción y las infracciones y sanciones por incumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la extracción de materiales no metálicos ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de San Antón, provincia de Azángaro.

ARTICULO 2.- De conformidad con el numeral 9 del artículo 69° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 1° de la Ley N° 28221 y su modificatoria; los derechos por la extracción de materiales de construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos y canteras, localizadas en la jurisdicción del distrito de San Antón, conforme a Ley, sin excepción alguna, constituyen rentas para esta entidad Municipal.

ARTICULO 3.- Base legal

3.1. Constitución Política del Perú. Ley Orgánica de Municipalidades

3.3. Ley N° 28221 —Ley que regula el derecho de extracción.

3.4. Ley N° 29338 — Ley de Recursos Hídricos y su reglamento D.S. N° 001-2010-AG.

3.5. Ley N° 28611 — Ley General de Ambiente.

3.6. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental — Ley N° 28245.

3.7. Reglamento de la ley marco del sistema nacional de gestión ambiental - D.S. N° 008-2005 - PCM.

ARTICULO 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá las siguientes definiciones:

1. Materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos: son los materiales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
2. Cauce o álveo: son el continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
3. Riberas: las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, tormentas lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
4. Faja marginal: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superior a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Así, mismo las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijas por la autoridad Administrativa del

Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

5. Autoridad competente: la Municipalidad Distrital de San Antón, dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 5.- La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

ARTICULO 6.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los interesados deben presentar ante la municipalidad distrital, un expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derechos de pago y planos adjuntados firmados por Ingeniero y/o Arquitecto colegiado y habilitado, siendo los requisitos siguientes:

1. Solicitud dirigida al alcalde, en la que se consignará la siguiente información:
a. Nombre o denominación social del solicitante.
b. N° de R.U.C.
c. Domicilio Legal.
d. Nombre del representante legal, de ser el caso.
e. N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal.
f. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metro cúbicos.
g. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
h. Especificaciones de horario destinado a las extracciones.
i. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
j. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
k. Plazo de extracción.
2. Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación.
a. Copia de Partida Registral, otorgada por SUNARP, de ser el caso.
b. Memoria Descriptiva.
c. Evaluación Geológica.
d. Estudio de Impacto Ambiental.
e. Plan de apertura, cierre y abandono.
f. Planos de escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
g. Copia del documento que acredite ser titular de la vía de acceso a la cantera (vía de acceso privada) o de encontrarse el acceso a la cantera en una propiedad privada y/o comunal o similar se debe presentar el documento que autorice el uso del acceso a la cantera suscrito por los titulares y/o representantes.
h. La opinión técnica sectorial correspondiente; vale decir, la opinión técnica previa vinculante emitido por la Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces.
i. Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.
j. Recibido de pago por el derecho de autorización (emisión de resolución de autorización).

ARTICULO 7.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a calificación y evaluación previa, debiendo contar con la opinión técnica previa vinculante favorable de la Administración Local del Agua Ramis.

ARTICULO 8.- Respecto a dos (2) o más solicitudes de interés en una misma zona de extracción, se atenderá teniendo en cuenta el interés público, el mismo que, tendrá prioridad sobre el interés individual; asimismo, se tendrá en cuenta las fechas de inicio de trámite administrativo. El otorgamiento de la autorización a favor de uno de los solicitantes, implica la automática denegación de los demás.

La zona de extracción autorización deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riveras, fajas marginales, etc. Los límites de cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de recursos hídricos. La municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente, extraen fuera de la zona autorizada o afecten los derechos de propiedad o afecten la seguridad de la población.

ARTICULO 9.- A afectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos y canteras, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la Municipalidad reserva zonas de extracción especificaciones para los efectos dispuestos.

CAPITULO III

PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN

ARTICULO 10.- DEL MONTO DEL DERECHO

a) El pago por derecho de trámite para obtener la autorización para extracción de materiales no metálicos en álveos o cauces de los ríos y canteras, corresponde a los pagos de inspección técnica y emisión de la Resolución de Alcaldía y/o Gerencia por parte de la Municipalidad de San Antón, por cuyo concepto se pagará el **equivalente a 5.6279% de la U.I.T.** (Unidad Impositiva Tributaria) vigente.
b) Pago por extracción de material: Por concepto de derecho de extracción de materiales no metálicos en álveos o cauces de los ríos y canteras, el administrativo pagará el **0,08%** de la U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria) vigente, por metro cubico (m3) del material extraído.
c) El administrativo pagará de la extracción de materiales no metálicos en álveos o cauces de los ríos y canteras a más tardar a los 5 días calendarios después de la presentación de la valorización por la municipalidad. La presentación de la valorización por parte de la Municipalidad se efectuará en forma quincenal o mensual, según lo estime conveniente la Municipalidad a través del área técnica que corresponda.

Los pagos serán cancelados en la Unidad de Caja - Recaudaciones de la Municipalidad Distrital de San Antón o depositados a la cuenta del Banco de la Nación dentro del plazo señalado en el literal c del articulo precedente, bajo apercamiento de proceder conforme lo dispone el literal f) del artículo 14 del reglamento.

ARTICULO 11.- La resolución de autorización para la extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre cantera, los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

ARTICULO 12.- El administrativo autorizado a realizar para extracción de materiales de construcción, no puede sub - concesionar su derecho a un tercero, bajo causal de iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la autorización otorgada, y perderá todos los derechos pagados.

CAPITULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCION DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 13.- El plazo máximo de autorización para la extracción de materiales no metálicos será de acuerdo a la coordinación de ambas partes.

No se podrá autorizar la extracción de material no metálicos en épocas de avenida de los ríos que comprende los meses de enero, febrero y marzo; excepcionalmente, si la solicitud por situaciones de emergencia fuere atendible en tal época, se procederá con la autorización. Previa evaluación por parte de la Municipalidad Distrital de San Antón.

No se admite la renovación de autorización para extracción de materiales no metálicos, por lo que, la persona natural o jurídica que quiera continuar con a la extracción de material de acarreo deberá solicitar una nueva autorización siguiendo el procedimiento y adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 6 y 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 14.- La autorización otorgada se extinguen en los siguientes casos:

a) Vencimiento de plazo otorgado.
b) Extracción total de volumen de materiales solicitado, aun si el plazo de la autorización no hubiere vencido.
c) Vencida la fecha de la autorización de materiales, aun si no se hubiera extraído el volumen de material solicitado en su totalidad; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.
d) Cancelación de autorización por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
e) Cancelación por incumplimiento del administrativo de la obligación de reparación de daños e indemnización que se hubiere impuesto conforme a Ley.

f) Por incumplimiento del pago de derechos, en un plazo máximo de 05 días de notificado con la correspondiente liquidación.
g) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisada y comprobado por la Municipalidad Distrital de San Antón.
h) Incumplimiento de no respetar la profundidad máxima (un metro) de extracción de material desde el eje del cauce hacia los laterales.

ARTICULO 15.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización es susceptible a ser revocado, cuando se determine la vulneración de las condiciones establecidas en el artículo precedente.

ARTICULO 16.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales,

La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción sin derecho a devolución de derechos pagados.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 17.- La presente Ordenanza es de carácter obligatorio y su incumplimiento constituyente infracción. Se incurren en infracciones por:

a) Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal. Se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el administrado la cantidad de metros cúbicos extraído, y la multa establecida.
b) Realizar la extracción excediendo el volumen autorizado.
c) Realizar extracción sin presentar la documentación exigida en la presente ordenanza,
d) Realizar extracción en épocas o periodos no autorizados (época de avenida).
e) Impedir la supervisión, fiscalización o control de la Municipalidad.
f) Operar en horario distinto al autorizado. Horarios autorizados (horarios 07:00 am hasta 5:00 pm).
g) Acopiar y/o acumular en lugares no autorizados.
h) No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción
i) Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.

Las faltas serán determinadas en forma objetiva, serán sancionadas con penas pecuniarias y denuncia ante el Ministerio Publico de ser el caso.

ARTICULO 18.- La Municipalidad Distrital de San Antón, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación.
2. Multa y decomiso de carga,
3. Suspensión máxima de 30 días (previo compromiso de subsanar las observaciones).
4. Cancelación de autorización.

ARTICULO 19.- ESCALA DE MULTA

a) Extracción excediendo el volumen autorizado: 1 UIT vigente y decomiso.
b) Transporte de material de acarreo sin la correspondiente autorización establecida por la autoridad municipal competente: 1 UIT vigente y decomiso del material.
c) Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la autorización a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha autorización a una zona distinta a la autoridad: 1 UIT vigente y decomiso del material.
d) Operar en horario distinto al autorizado (Noche y Madrugadas) 2 UIT Vigente.

e) Realizar extracción en épocas o periodos no autorizados (época de avenida): 10 IJIT y cancelación de autorización.
f) Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas: 15 UIT vigente y decomiso.
g) No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción, se sancionará con 10 UIT y decomiso.
h) Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción: 20 UIT vigente, decomiso y cancelación de la autorización.
i) Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, se trasladara el abono de dichos derechos, al o los propietarios del vehículo o la maquinaria intervenida.

ARTICULO 20.- La Municipalidad Distrital de San Antón, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y de las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. Volumen de extracción.
b. Gravedad de los daños ocasionados.
c. Circunstancias de la comisión de la infracción.
d. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
e. Antecedentes del infractor.
f. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.
g. Impactos en áreas naturales protegidas y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con el título de propiedad.

ARTICULO 21.- Detectada la comisión de alguna de las infracciones precedentes señaladas, la autoridad municipal respectiva, procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegal extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, al término del cual, recibo o no dicho descargo, a oficina de Administración Tributaria, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las multas impuestas.

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 22.- Las acciones de fiscalización y las visitas inopinadas estarán a cargo de la Municipalidad Distrital de San Antón a través de la Unidad de Administración Tributaria en coordinación la Unidad de Medio Ambiente o las que hagan sus veces, y demás unidades orgánicas para el cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente ordenanza municipal será de aplicación obligatoria por las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de jurisdicción del distrito de San Antón, así como por las unidades orgánicas que la Municipalidad.

DISPÓSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que esta prevé.

POR TANTO: MANDO REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON
Marco Antonio Mamani Luna
DNI: 40697992
ALCALDE